



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 13/09/13	Hs. 12:56
Número: 1146	Folios: 4
Expte. N°: 115/2013	
Dirigido:	
Expedido:	

NOTA N°: 152
LETRA: P.S.P

USHUAIA, 13 de Septiembre de 2013

Señor

Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los fines de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza, estableciendo la obligatoriedad de contar con cambiadores de bebés en los baños de ambos sexos en todos los edificios de uso público, sean éstos de propiedad pública o privada, dentro del ejido municipal.

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

La accesibilidad de las ciudades es habitualmente invocada para casos de personas con movilidad reducida, pero pocas veces el concepto socialmente circulante respecto de accesibilidad incluye a bebés y niños y/o los padres que se desplazan en la ciudad con ellos. Un ejemplo de esta necesidad común es el buen estado de las veredas y la existencia de rampas en cordones, no sólo para sillas de ruedas, sino también para cochecitos de bebés. En este caso, este proyecto se propone atender a otra necesidad de las familias con bebés, muy concreta y muy extendida, como lo es la disposición de cambiadores para bebés en los baños de los edificios de uso público.

La falta de estos espacios genera inconvenientes que tienen que ver con la salud y la higiene de una de las poblaciones más vulnerables de nuestra sociedad. Ante la ausencia de cambiadores, madres y padres deben utilizar lugares inconvenientes y faltos de higiene que ponen en riesgo la salud del bebé, sus padres, así como de aquellos que luego transitan o entran en contacto con los lugares en los cuales se han apoyado o desecho los pañales o los elementos utilizados para la higiene del bebé.

La existencia de cambiadores garantiza los derechos de los infantes a una vida sana, no sólo en el seno de su hogar, sino en todos los ámbitos de una ciudad accesible para ellos y amigables con las familias.

La obligatoriedad, además, de que estos dispositivos se encuentren en los baños de ambos sexos, es una reivindicación al rol del padre en el cuidado familiar, lugar que tradicionalmente había estado reservado para la mujer, pero que aceleradamente se equilibra entre los géneros de las parejas heterosexuales.

Además esta obligatoriedad se aplica a los derechos de las familias monoparentales y de las parejas del mismo sexo que, a la luz de la reciente legislación nacional, finalmente accedieron al derecho de formar sus propias familias.

La nómina de edificios comprendidos en este proyecto coincide con aquellos listados en el artículo 5° la Ordenanza Municipal N° 3005, para la supresión de barreras físicas. Esto son:

a) ALOJAMIENTO TURÍSTICO

Hoteles, Hostelerías, Apart Hotel y Cabañas: de acuerdo a la cantidad de plazas.

b) CULTURA:

Edificios de extensión cultural, Bibliotecas, Museos, Salas de Exposiciones: todos los establecimientos de propiedad pública, estén o no concesionados.

c) EDUCACIÓN

Todos los edificios para educación formal y no formal en todos los niveles y especialidades

d) DEPORTES

Centros Deportivos, Canchas, Gimnasios, Piscinas, Clubes, Playones: todos los establecimientos y centros de propiedad pública, estén o no concesionados.

e) ESPARCIMIENTO

Cines, Teatros, Casinos y Salas de Juegos, Auditorios, Parques Recreativos y Plazas: todos
Salones de Baile, Confiterías, Restaurantes, Bares: los establecimientos que superen los 200m² totales cubiertos.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

f) CULTO

Templos y Capillas: todos los que superen los 200 m2 totales cubiertos
Salas de Velatorio y Cementerios: todos.

g) SALUD

Hospitales y Clínicas, Centros de Salud, Centros de Diagnóstico, Centros de Tratamiento, Obras Sociales: todos.

Instituciones con internación: todos los establecimientos de propiedad pública, estén o no concesionados.

Centros de Geriátrica: todos los establecimientos de propiedad pública, estén o no concesionados.

Consultorios, Laboratorios de Análisis: todos los centros con 3 (tres) o más consultorios, estén incorporados o no a edificio de vivienda.

Farmacias: todas las pertenecientes a Obras Sociales.

h) COMERCIO

Comercios minoristas en General, Galerías, Locutorios, Ciber, Agencias de Viaje: los establecimientos que superen los 200 m2 totales cubiertos.

Galerías Comerciales, Supermercados, Estaciones de Servicio: todos.

i) TRABAJO

Fábricas, Talleres, Depósitos: los establecimientos que superen los 1000 m2 totales cubiertos.

Edificios de oficina: los edificios que superen los 1000 m2 totales cubiertos.

j) ADMINISTRACIÓN

Oficinas de la Administración Pública nacional, provincial y municipal de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial: todos.

Reparticiones Policiales: todas.

Bancos, Servicios Públicos: todos

Cajeros Automáticos: todos los ubicados en los Circuitos Urbanos Accesibles y todos los locales con más de un cajero.

k) TERMINALES DE TRANSPORTE

Aeropuertos, Puertos, Terminales de Ómnibus, Paradas de Taxis o Remises, Refugios en Paradas de Colectivos: todos.

l) CIRCULACIONES URBANAS

Veredas públicas, Escaleras urbanas, Paseos: todos.

Circuitos Urbanos Accesibles: todos.

Normas similares han sido sancionadas en distintas jurisdicciones de nuestro país, como las ciudades de Santa Fé y Casilda y se encuentra en estudio en otros tantos, como la Ciudad de Buenos Aires.

De este modo, Ushuaia se posicionará como una ciudad amigable con la familia, tanto para sus habitantes, en los lugares de trabajo, como también para los turistas en los lugares de esparcimiento, sean estos edificios de propiedad pública o privada.

Por lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de Ordenanza.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

SILVIO BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad contar con cambiadores para bebés en al menos uno de los sanitarios masculinos y al menos uno de los sanitarios femeninos de los edificios de uso público, sean éstos de propiedad pública o privada.

Artículo 2°.- La nómina de edificios alcanzados en la presente Ordenanza son aquellos comprendidos en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 3005.

Artículo 3°.- Se establecen los siguientes plazos de adecuación, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza:

- NOVENTA (90) días para los edificios públicos;
- CIENTO OCHENTA (180) días para los edificios privados.

Artículo 4°.- El incumplimiento de la presente es pasible de ser sancionado con las siguientes penalidades:

- Falta de cambiadores en los edificios alcanzados, en alguno o ambos sanitarios (femenino y masculino): de 500 a 1000 UFA.

- Falta a las condiciones de higiene, disposición y seguridad: de 300 a 1000 UFA.

Artículo 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía de la reglamentación, establece las características, tamaño, disposición y condiciones de higiene y seguridad con la que deben contar los dispositivos cambiadores para bebés.

Artículo 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos desde su promulgación.

Artículo 7°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia